



ACG92/7: Plan de Ordenación Docente, curso académico 2015/2016

- Aprobado en la sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2015



Universidad de Granada

PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE
CURSO 2015-2016

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 12 de marzo de 2015)



PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE (POD) 2015-2016 UNIVERSIDAD DE GRANADA

INTRODUCCIÓN	4
I.- RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y CÓMPUTO DE LA DOCENCIA ..5	
1.1.- Régimen de dedicación del profesorado, obligaciones docentes y potencial docente	5
1.1.1.- Potencial docente de los Departamentos y obligaciones docentes.....	5
1.1.2.- Enseñanzas universitarias a las que afecta el POD	8
1.1.3.- Actividades docentes lectivas semanales del PDI	8
1.1.4.- Cálculo de la dedicación del profesorado a actividad docente	8
1.2.- Horarios de docencia y obligaciones de dedicación a tutorías.....	9
1.3.- Personal investigador con colaboración y responsabilidad en tareas docentes	10
1.4.- Colaboración docente de los tutores clínicos	12
1.5.- Permisos y licencias.....	12
1.6.- Regulación de las obligaciones docentes del profesorado y criterios para atribuir encargos docentes ...	12
1.7.- Docencia de posgrado. Másteres universitarios.	14
1.8.- Plan de Sustituciones y garantía de impartición de la docencia.....	15
II.- CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GRUPOS Y LA OFERTA DE ASIGNATURAS	17
2.1.- Adaptación de la oferta docente.....	17
2.2.- Grupos de docencia amplios y reducidos para asignaturas básicas y obligatorias de los planes de estudios de las titulaciones de grado.....	17
2.3.- Criterios para el establecimiento de los grupos reducidos de docencia práctica.....	18
2.4.- Extinción de la oferta de asignaturas de libre configuración específica (LCE)	18
2.5.- Oferta de asignaturas optativas.....	18
2.6.- <i>Practicum</i> o prácticas externas curriculares	19
2.7.- Prácticas de campo.....	20
2.8.- Proyecto/Trabajo fin de carrera (titulaciones en extinción)	20
2.9.- Trabajo fin de grado (TFG).....	20
2.10.- Trabajo fin de máster (másteres universitarios).....	21
2.11.- Tutorización en programa de doctorado	21



2.12.- Propuesta de estructura de grupos	21
2.13.- Armonización del proceso de implantación de las titulaciones de grado y de extinción de las titulaciones al amparo de la LRU.....	22
III.- APROBACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DOCENTES Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DOCENTE.	
OBLIGACIONES DE LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS	23
3.1.- Departamentos. Programaciones docentes y difusión.....	23
3.1.1.- Modificaciones de la organización docente	24
3.2.- Centros. Aprobación del Plan Docente del Centro.....	24
IV.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE	25
V.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.....	25
VI.- DISPOSICIÓN FINAL	25
ANEXO I. CALENDARIO DE ORGANIZACIÓN DOCENTE.....	26
ANEXO II. COMPENSACIONES Y REDUCCIONES DOCENTES	27
1.1.- Por gestión universitaria.....	27
1.2.- Por investigación, transferencia y dirección de tesis.....	28
1.3.- Por acciones especiales de docencia, investigación y gestión	30
1.4.- Reducción por representación sindical.....	31
1.5.- Reducción de docencia por edad	31



INTRODUCCIÓN

En el apartado 1 del artículo 175 de los Estatutos de la Universidad de Granada, se indica que “El Consejo de Gobierno establecerá los criterios generales de organización de la docencia en la Universidad de Granada. Anualmente, aprobará el Plan de Ordenación Docente, de cuyo cumplimiento serán responsables los Departamentos y que coordinarán y supervisarán los Centros” (Decreto 231/2011 de 12 de julio, BOJA de 28 de julio de 2011).

El Plan de Ordenación Docente (en adelante, POD) es el documento que define las normas y criterios por los que se debe regir la docencia de enseñanzas oficiales de las titulaciones al amparo de la LRU (titulaciones en extinción) y de las titulaciones de grado y de posgrado (másteres universitarios y programas de doctorado). Dichas normas y criterios se articulan a partir de los principios generales y del conjunto de la legislación por la que, dentro del ámbito del principio de autonomía universitaria, la Universidad tiene que regirse:

- a) Normativa universitaria de ámbito estatal: Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (LOMLOU), R. D. 898/1985, de 30 de abril, de régimen del profesorado universitario, R. D. Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE de 21 de abril de 2012) y la restante normativa que le sea de aplicación.
- b) Desde el ámbito autonómico, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades, así como la Resolución de 25 de septiembre de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace público el acuerdo del pleno del Consejo Andaluz de Universidades, adoptado en la reunión del 26 de junio del 2012, en el ámbito del régimen de dedicación del profesorado universitario en las universidades públicas de Andalucía (BOJA de 8 de octubre de 2012).
- c) Normativa propia de la Universidad de Granada (resoluciones de la Universidad de Granada por las que se ordena la publicación de los planes de estudios conducentes a títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, cuya docencia tiene adscrita la Universidad de Granada; Estatutos de la Universidad de Granada; normativa de planificación docente y organización de exámenes (titulaciones en extinción) y normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes (titulaciones de grado y másteres); normativa que regula los estudios de posgrado y calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno).

El Consejo de Gobierno y el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado (en adelante, VOAP), en quien residen las competencias delegadas por el Rector relativas a la organización docente de la Universidad, velarán por el cumplimiento del POD por parte de los Departamentos, responsables de la adscripción de la organización docente del personal docente e investigador (en adelante, PDI), y por parte de los Centros. Dicho cumplimiento conlleva dos actuaciones fundamentales:

- a) Respeto a los plazos establecidos en el presente POD relativos a la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales. Este conjunto de plazos conforma el Calendario de Organización Docente de la Universidad de Granada, recogido en el ANEXO I.
- b) Cumplimentación de la aplicación informática de organización docente, que es la plataforma a través de la cual los Departamentos, los Centros y el VOAP materializan los criterios y principios organizativos establecidos en el presente documento.



I. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y CÓMPUTO DE LA DOCENCIA

1.1 Régimen de dedicación del profesorado, obligaciones docentes y potencial docente

El régimen de dedicación del profesorado universitario se establece primordialmente conforme a la siguiente legislación: Estatutos de la Universidad de Granada; R.D. 898/1985, de 30 de abril, de Régimen del Profesorado Universitario; artículo 47 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público; LOMLOU; R. D. Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, así como la Resolución de 25 de septiembre de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología que se dicta en aplicación del anterior R. D. Además, resulta de aplicación para el profesorado con contrato laboral el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con Contrato Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

El régimen de dedicación del profesorado puede ser a tiempo completo o parcial. En cada caso se establecen unas obligaciones docentes diferentes, según el tipo de contrato o vinculación con la universidad. Con carácter general, el régimen de dedicación del profesorado universitario abarca:

- a) Actividad docente, con el régimen de dedicación a tutorías establecido en la normativa vigente.
- b) Investigación.
- c) Gestión.
- d) Innovación y transferencia de conocimiento.
- e) Formación.
- f) Asistencia clínica, en el caso de profesorado funcionario con plaza vinculada al sistema sanitario.

El conjunto de tareas docentes e investigadoras del profesorado universitario a tiempo completo (así como las que correspondan en el profesorado con dedicación a tiempo parcial) se enmarca, con carácter general, dentro de la legislación que dicta instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, el Estatuto Básico del Empleado Público y la restante normativa que sea de aplicación.

1.1.1 Potencial docente de los Departamentos y obligaciones docentes

El Departamento es el órgano universitario responsable, dentro de su ámbito competencial, de coordinar y desarrollar la docencia que le ha sido adscrita por la universidad. El potencial docente de un Departamento para impartir docencia se expresa como la suma de las obligaciones docentes máximas del personal docente adscrito al Departamento.

El R. D. Ley 14/2012, estableció una nueva redacción al artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que regula el régimen de dedicación del profesorado de las universidades públicas. En virtud de esta nueva redacción se determina que, con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las Universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS. No obstante, la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida de conformidad con el R. D. 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y que haya dado lugar a la percepción del complemento de productividad previsto en el artículo 2.4 del mismo.



Como complemento del citado R. D. Ley 14/2012, ha de ser considerada la Resolución de 25 de septiembre de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno del Consejo Andaluz de Universidades, de la reunión celebrada el 26 de junio de 2012, en el ámbito del régimen de dedicación del profesorado universitario en las universidades públicas de Andalucía, que es de aplicación al personal docente e investigador funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo y al personal docente e investigador contratado en régimen laboral.

Sin perjuicio del desarrollo de las restantes tareas académicas dentro de su régimen de dedicación, la normativa vigente citada anteriormente determina las obligaciones docentes máximas (actividad docente en periodo lectivo) para cada una de las categorías de profesorado, tal como se recoge a continuación:

Profesorado de cuerpos docentes universitarios*	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso:
1. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias o Catedráticos de Escuela Universitaria con tres o más evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2009, inclusive.	Hasta 160 horas lectivas
2. Catedráticos de Universidad con cuatro o más evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2009, inclusive.	
3. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Catedráticos de Escuela Universitaria o Catedráticos de Universidad con cinco o más evaluaciones positivas, independientemente de la fecha en la que se superó la más reciente.	
4. Profesores Titulares de Universidad que hayan accedido a este cuerpo docente con posterioridad a 31/12/2014.	Hasta 240 horas lectivas
5. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Catedráticos de Escuela Universitaria con una o dos evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2009, inclusive.	
6. Catedráticos de Universidad con tres o menos evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2009, inclusive.	Hasta 320 horas lectivas
7. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Catedráticos de Escuela Universitaria o Catedráticos de Universidad: - Que no hayan sometido a evaluación su actividad investigadora o, habiéndola sometido, haya sido evaluada negativamente. - Que hayan obtenido cuatro o menos evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos anteriores a 01/01/2009.	
8. Profesorado Emérito.	Establecida en la <i>Normativa reguladora de la figura de Profesor Emérito en la UGR</i> (aprobada en la sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2012)

* Entre el profesorado funcionario se contempla a los profesores con plaza vinculada al sistema sanitario, cuyo régimen de dedicación se regula por los RR.DD. 1558/1986 y 1652/1991.



Profesorado contratado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo (Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores)	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso:
- Que haya obtenido tres o más evaluaciones positivas (en virtud del convenio suscrito al efecto entre la UGR y la CNEAI), habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2009, inclusive.	Hasta 160 horas lectivas
- Que haya obtenido una o dos evaluaciones positivas (en virtud del convenio suscrito al efecto entre la UGR y la CNEAI), habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2009, inclusive. - Que no haya podido someter a evaluación su actividad investigadora porque se haya accedido a la figura respectiva de profesorado contratado permanente con posterioridad a 31/12/2014, o por no cumplir un mínimo de seis años evaluables a 31/12/2014.	Hasta 240 horas lectivas
- Que no se encuadre en los casos anteriores.	Hasta 320 horas lectivas

A efectos de aplicar las dedicaciones docentes recogidas en las tablas anteriores, los Departamentos dispondrán de la información suministrada por el VOAP sobre los periodos de actividad investigadora de su profesorado evaluados positivamente. El profesorado pendiente de resolución de la evaluación de su actividad investigadora en la última convocatoria, podrá documentar ante el Departamento esta situación, y en tal caso, éste podrá realizar las previsiones a las que hubiere lugar, referidas a la dedicación de este profesorado. Una vez producida la resolución por parte de la CNEAI, el VOAP suministrará esta nueva información, y el Departamento reorganizará sus encargos docentes teniendo en cuenta la misma.

Profesorado contratado con vinculación no permanente y dedicación a tiempo completo o parcial	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso:
1. Profesores Sustitutos Interinos.	La establecida en contrato.
2. Profesores contratados con vinculación no permanente y con dedicación a tiempo completo (Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Contratados Doctores Interinos y Profesores Visitantes).	Hasta 240 horas lectivas
3. Profesores contratados con vinculación no permanente y con dedicación a tiempo parcial (Profesores Asociados Laborales, Profesores Visitantes y Profesores Asociados de Ciencias de la Salud**).	Entre 2 y 6 horas lectivas semanales, según contrato y categoría
4. Ayudantes Laborales LOMLOU***.	Hasta 60 horas lectivas de carácter práctico

** Los Profesores Asociados de Ciencias de la Salud tienen un régimen de dedicación que se regula por los RR.DD. 1558/1986 y 1652/1991 y la "Adenda del modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias" (BOJA nº 54 de 18 de marzo de 2008). De acuerdo con el apartado 8 del Art. 9 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, de Régimen del Profesorado Universitario, el cómputo de dedicación de la docencia podrá realizarse por periodos lectivos anuales de acuerdo con el plan docente del Centro.

*** De acuerdo con lo que establece el artículo 49 de la LOMLOU, los Ayudantes colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 6 créditos anuales, pero su régimen de dedicación será el del profesorado a tiempo completo para el resto de consideraciones y actividades.



Colaboradores extraordinarios	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso:
Colaboradores Extraordinarios (art. 131 de los Estatutos de la Universidad; desarrollo regulado por Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2005 y modificados por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2008 y de 4 de diciembre de 2012)	Hasta 120 horas lectivas

Además de las horas lectivas señaladas en los cuadros anteriores, el personal docente está obligado al régimen de tutoría individual y de atención al alumnado establecido en el epígrafe 1.2.

1.1.2 Enseñanzas universitarias a las que afecta el POD

Titulaciones de primer y segundo ciclo: planes de estudios aprobados al amparo de la Ley de Reforma Universitaria (LRU), y cuya enseñanza comenzó a extinguirse a partir del curso 2010-2011.

Titulaciones de grado: planes de estudios aprobados al amparo de la LOU y LOMLOU, en el marco legal del R. D.1393/2007, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Titulaciones de posgrado: se corresponden con títulos de másteres universitarios o programas de doctorado, aprobados al amparo de la normativa vigente.

1.1.3 Actividades docentes lectivas semanales del PDI

Se considera actividad docente lectiva del PDI aquella que se realiza con presencia simultánea del profesorado y los estudiantes, con un horario y una ubicación oficiales, que habrán sido establecidos por el plan docente de cada Centro. Se considera actividad docente presencial:

1. Clases de teoría en aulas.
2. Clases prácticas, seminarios o tutorías colectivas.
3. Clases teórico-prácticas.
4. Prácticas de taller o laboratorio.
5. Prácticas de campo.

Los grupos de docencia se clasifican en:

Grupo de docencia amplio: se imparte a todo el alumnado matriculado en un grupo de una determinada asignatura, en los términos establecidos en el epígrafe 2.2 de la sección II.

Grupo de docencia reducido: corresponde a la subdivisión del grupo amplio de docencia, para aquellas asignaturas y titulaciones en las que la ratio de presencialidad lo permite (véanse epígrafes 1.1.4 y 2.2 de la sección II). El grupo reducido podrá ser considerado específicamente **grupo reducido de docencia práctica** en aquellas asignaturas y titulaciones en las que, por su índice de experimentalidad y número de estudiantes, se justifique la existencia del mismo (véase epígrafe 2.3 de la sección II).

1.1.4 Cálculo de la dedicación del profesorado a actividad docente

La determinación de la distribución de horas semanales del PDI a actividad docente se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) **Titulaciones de primer y segundo ciclo (LRU):** 1 crédito equivale a 10 horas de actividad docente presencial.



- b) **Titulaciones de grado (LOU y LOMLOU):** la *“Guía para la elaboración de propuestas de planes de estudios de títulos oficiales de grado”*, aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2008, establece en el apartado 3:

"Número de horas de cada crédito (ECTS) [para el estudiante]: el número de horas asignadas al crédito será de 25, que incluyen las enseñanzas teóricas, prácticas, así como las horas de trabajo individual -actividades académicas dirigidas- y de estudio del estudiante. Las horas lectivas presenciales se fijarán de acuerdo con las competencias establecidas, no pudiendo ser el coeficiente de presencialidad menor de un 20% (5 horas) ni mayor de un 40% (10 horas)".

Por tanto, para computar las horas de dedicación del profesorado a la actividad docente se tendrá en cuenta que un crédito ECTS equivale a 10 horas de docencia del profesorado. La distribución semanal de dichas horas debe garantizar que el estudiante reciba el número de horas de docencia presencial que establece el documento de la memoria verificada de cada titulación.

- c) **Titulaciones de posgrado:** su cómputo se desarrolla específicamente en el epígrafe 1.7 en función del número de horas de dedicación por crédito ECTS de cada máster.

1.2 Horarios de docencia y obligaciones de dedicación a tutorías

El establecimiento de los horarios de docencia y de atención al alumnado, así como la asignación de espacios donde desarrollar dichas tareas, corresponde a los Centros y a los Departamentos.

Los planes docentes de los Centros se elaborarán de forma coordinada con las organizaciones docentes de los Departamentos implicados. En las organizaciones docentes de los Departamentos se tendrán en cuenta criterios que faciliten los principios de conciliación de la vida familiar y laboral. Los Centros velarán porque la aplicación de dichos principios no repercuta negativamente en la distribución horaria de la docencia en las titulaciones que se imparten en el mismo.

La distribución de los horarios de docencia y dedicación a tutorías del profesorado deberá cumplir las siguientes pautas:

- El personal docente a tiempo completo ha de cumplir un régimen semanal de seis horas de tutoría individual y atención al alumnado. El profesorado contratado con dedicación a tiempo parcial será responsable del número de horas semanales de atención tutorial que determine su contrato.
- La dedicación a las tutorías se desarrollará durante todo el período lectivo del curso. La concentración de la actividad docente en un semestre, salvo en caso de disfrute de un permiso o licencia, no exime en ningún caso al profesorado de su dedicación semanal a tutorías durante todo el período lectivo.
- La adscripción de docencia al personal docente e investigador se realizará en los Departamentos, con el acuerdo preceptivo del Consejo de Departamento, y conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada y el POD. Asimismo, los Departamentos están obligados a velar por el cumplimiento de los horarios de tutorías de su profesorado y a hacerlos públicos, mediante su introducción en la aplicación informática y por otros medios de publicidad utilizados por el Departamento (tablón de anuncios, página web, guía del alumnado, guías docentes).
- Los Centros serán los encargados de la distribución de los horarios de docencia de grupo amplio y reducido (recogidos en los planes docentes de los Centros), de su introducción en la aplicación informática y de su publicación por los medios que se consideren más efectivos (tablón de anuncios, página web, guía del alumnado, guías docentes). Para garantizar la necesaria coordinación entre los planes docentes de los Centros y las organizaciones



docentes de los Departamentos, los primeros tendrán que estar aprobados por las respectivas Juntas de Centro antes de la elaboración por parte de los Departamentos de sus organizaciones docentes (véase Calendario de Organización Docente, ANEXO I).

- e) Las horas de actividad docente semanal se desarrollarán de acuerdo con los períodos de docencia de cada curso académico, el POD y el horario establecido por los Centros. El profesorado deberá registrar el cumplimiento de su actividad docente a través del Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente (SSAD) en los términos específicos aplicables al Centro en el que se desarrolle la misma, según el acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2013.
- f) En el caso de la docencia desarrollada en Centros diferentes, los Departamentos –en coordinación con los Centros- adoptarán las medidas oportunas para garantizar el desarrollo normal de las obligaciones docentes del profesorado, estableciendo el suficiente intervalo temporal entre asignaturas.
- g) La asignación de docencia al profesorado con contrato a tiempo parcial deberá ajustarse a las horas que determine su contrato. Es obligación del Departamento velar por el cumplimiento de esta norma.

1.3 Personal investigador con colaboración y responsabilidad en tareas docentes

El personal de investigación de la Universidad de Granada podrá prestar colaboraciones docentes, siempre de acuerdo con las condiciones de la convocatoria y del programa de formación de investigadores que le sea de aplicación. Los Departamentos posibilitarán la colaboración docente del personal investigador, doctor y no doctor, debiendo incluir la misma en la organización docente aprobada por el Consejo de Departamento. Las tareas docentes del personal investigador se registrarán por los mismos criterios de organización docente establecidos para el profesorado en el epígrafe anterior, si bien, dentro de los límites y pautas que a continuación se detallan:

- a) Para que un miembro del personal de investigación pueda impartir docencia, se requiere la preceptiva autorización por parte del Vicerrectorado de Política Científica e Investigación. Dicha autorización se realizará de oficio, y se asignará por defecto al Departamento de adscripción de la beca o contrato de investigación.
- b) El VOAP será el encargado de certificar la docencia del personal investigador que desempeñe tareas docentes en un Departamento.
- c) El personal investigador que colabore en tareas docentes lo hará bajo la supervisión del profesorado responsable de la docencia correspondiente.
- d) Quedan excluidos de la limitación anterior y, en consecuencia, tendrán plena responsabilidad docente, los contratados del Programa Ramón y Cajal, los contratados del Programa Juan de la Cierva, los contratados del Programa de Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada y los contratados a través del Programa de Contratos para Incorporación de Jóvenes Doctores en Proyectos de Investigación del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.
- e) Los créditos correspondientes a las tareas docentes desempeñadas por el personal investigador –salvo los contemplados en el apartado d) anterior- no computarán en el potencial docente del Departamento para la valoración de las necesidades de plantilla, aunque sí serán tenidos en cuenta a efectos de sustitución de profesorado del Departamento.
- f) Con carácter general, las tareas docentes máximas que se podrán asignar al personal investigador en periodo de contrato son las siguientes:



Personal investigador no doctor (según Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación)	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal investigador en formación del Programa de Formación del Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Educación y del Ministerio de Ciencia e Innovación. ▪ Personal investigador del Programa de Formación de Personal Investigador (FPI) del Plan Nacional. ▪ Personal investigador en formación en Proyectos de Excelencia de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía. ▪ Personal investigador del Programa de Formación de Investigadores y Perfeccionamiento de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada. ▪ Personal investigador del Programa de la Junta de Andalucía de Formación del Profesorado Universitario (FPU) para incentivos a áreas de conocimiento deficitarias. ▪ Personal investigador de otras convocatorias incluidas en el R. D. 63/2006 o cuya beca haya sido homologada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada. 	<p>Hasta 60 horas lectivas anuales en periodo de <i>venia docendi</i>, con un límite de 120 horas lectivas durante todo el programa</p>
Personal Investigador Doctor	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Programa Ramón y Cajal. ▪ Programa de Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada. ▪ Programa Juan de la Cierva. ▪ Programa de Contratos Puesto del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada. ▪ Programa de Contratos para la Formación Posdoctoral del Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO). ▪ Programa de Contratos para Incorporación de Jóvenes Doctores en Proyectos de Investigación del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada. ▪ Programa Talenta Postdoc de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía. ▪ Personal doctor en proyectos de excelencia de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía. ▪ Cualquier otro programa oficial equiparado a los anteriores por el que los beneficiarios sean contratados por la Universidad de Granada y desarrollen su actividad en el ámbito de la misma. 	<p>Entre 80 y 120 horas lectivas en periodo de <i>venia docendi</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal investigador del Programa de la Junta de Andalucía de Formación del Profesorado Universitario (FPU) para incentivos a áreas de conocimiento deficitarias con contrato prorrogado para el curso 2015-2016. 	<p>Hasta 240 horas lectivas o fracción proporcional entre el inicio del curso académico y la fecha de finalización del contrato en vigor</p>

- g) El personal investigador que colabore en tareas docentes atenderá un número de horas semanales de tutorías que se fijará proporcionalmente a su encargo docente, teniendo en cuenta para ello que el personal docente a tiempo completo está obligado a un régimen



semanal de seis horas de tutoría. Con el fin de no interferir los períodos de movilidad del personal investigador por disfrute de permisos y licencias debidamente autorizados, el Departamento deberá designar al sustituto o sustitutos de dicho personal, que se encargarán de la atención tutorial de los estudiantes en cuya docencia haya colaborado el personal investigador que disfrute del permiso.

1.4. Colaboración docente de los tutores clínicos

En virtud de lo establecido en el “Protocolo de acuerdo entre la Consejería de Salud, el Servicio Andaluz de Salud y la Universidad de Granada”, suscrito el 6 de octubre de 2011, en desarrollo de la Adenda al Convenio-Marco para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el 4 de marzo de 2008, los tutores clínicos, atendiendo a su formación y especialización asistencial, podrán ser invitados a participar en la docencia de las asignaturas, a propuesta de los Departamentos, y bajo supervisión de los responsables académicos de las mismas.

La colaboración total por parte de los tutores clínicos en estos supuestos podrá alcanzar hasta un 25% de los créditos correspondientes de la asignatura. Tales colaboraciones deberán ser incluidas en la organización docente aprobada por el Consejo de Departamento, a efectos de su certificación por parte del VOAP. Para ello, se requiere la preceptiva autorización del VOAP de *venia docendi* para el interesado, que deberá ser previamente solicitada por el Departamento.

1.5 Permisos y licencias

La Universidad de Granada, en los términos establecidos por sus Estatutos, podrá conceder el disfrute de permisos y licencias de duración variable, siempre que las organizaciones docentes de los Departamentos así lo hayan contemplado y que la actividad a desarrollar lo justifique.

En todo caso, el Departamento debe designar al sustituto o sustitutos que se harán cargo de la actividad lectiva y/o tutorial del profesorado que disfrute del permiso, excepto para aquel periodo del mismo que se corresponda con las vacaciones de Navidad, Semana Santa, mes de agosto, días festivos y día de la apertura oficial del curso.

1.6 Regulación de las obligaciones docentes del profesorado y criterios para asignar encargos docentes

Los encargos docentes que son responsabilidad del profesorado adscrito a los Departamentos corresponden a:

- 1) Los encargos docentes correspondientes a las enseñanzas de las titulaciones de grado de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional.
- 2) La docencia de posgrado en másteres universitarios.

Como garantía para el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, se establece que:

- a) En el curso académico 2015-2016, en función de las disponibilidades presupuestarias y del contexto normativo actual en los ámbitos estatal y autonómico, para la valoración de las necesidades docentes que generen contratación se computarán las reducciones sindicales y por razón de edad y las compensaciones docentes por gestión universitaria e investigación y transferencia (recogidas en los epígrafes 1.1 y 1.2 del Anexo II), exceptuadas las reconocidas por evaluaciones positivas de la CNEAI indicadas en los puntos 1.2.f y 1.2.g del Anexo II.



- b) Las compensaciones y reducciones referidas no darán lugar a incremento de plantilla ordinaria de profesorado, a excepción de las compensaciones por gestión inherentes a la estructura departamental, todo ello dentro del marco establecido por el *Acuerdo del Consejo Andaluz de Universidades sobre protocolo de actuación para la contratación temporal de profesorado universitario en las Universidades Públicas Andaluzas cuando concurren necesidades urgentes e inaplazables de 25 de junio de 2013*.
- c) El conjunto de las compensaciones y reducciones de cualquier ámbito del conocimiento no podrá superar el 20% de su potencial docente.
- d) La aplicación del conjunto de las compensaciones y reducciones a nivel individual no podrá producir una dedicación a la actividad docente en periodo lectivo inferior a 12 créditos.
- e) Dadas las limitaciones legales en materia de contratación de profesorado, y en virtud del punto sexto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010, los Departamentos que prevean necesidades docentes en el curso académico 2015-2016 que no puedan ser asumidas con su potencial docente actual (contabilizado de acuerdo con las tablas de dedicación del epígrafe 1.1.1 de este POD), deberán comunicar al VOAP dichas necesidades, con anterioridad al 28 de abril de 2015. A partir de dicha comunicación, la Comisión Académica podrá proponer al Consejo de Gobierno, previa consulta a los ámbitos del conocimiento adscritos y/o vinculados, la adscripción de asignaturas a ámbitos del conocimiento a los que se les hayan vinculado dichas asignaturas.

El profesorado perteneciente a los diferentes Departamentos debe impartir la docencia de la que estos son responsables, con independencia de las enseñanzas y del Centro, siempre dentro de la misma ciudad, donde se desarrollen estas enseñanzas. Para ello, el Consejo de Departamento, dentro del ámbito de sus competencias y de aplicación de este POD, dispondrá de flexibilidad para aprobar unos criterios de asignación de tareas docentes al profesorado, conforme a su reglamento de régimen interno y en coordinación, donde corresponda, con los coordinadores de los másteres universitarios. Esta flexibilidad será de aplicación siempre y cuando no se generen necesidades de contratación o excedentes de profesorado en el seno del Departamento, todo ello condicionado por las disponibilidades presupuestarias vigentes y las actuales limitaciones legales en materia de contratación de profesorado. Los mencionados criterios de asignación de tareas docentes al profesorado deberán ser incorporados a la aplicación informática de ordenación académica.

En este contexto, los Departamentos aprobarán planes de asignación de tareas docentes que contemplen medidas tendentes a un reparto equilibrado de la docencia, siempre que no se planteen nuevas contrataciones como consecuencia de su aplicación. Por tanto, sin menoscabo de la prestación del servicio, los Departamentos contemplarán medidas de modulación para que el encargo docente del profesorado no exceda de las 240 horas lectivas anuales, mientras que haya profesorado del mismo ámbito del conocimiento que tenga un encargo docente inferior al de las tablas del epígrafe 1.1.1 (incluyendo en el encargo docente las compensaciones y reducciones docentes). Adicionalmente, el Departamento deberá tener en consideración la aplicación de las medidas estipuladas en los párrafos c), d) y e) de este epígrafe 1.6.

Además de lo estipulado en el párrafo anterior, los Departamentos procurarán que el encargo docente del profesorado no exceda de 240 horas lectivas anuales de docencia, mientras que haya profesorado del mismo ámbito del conocimiento que tenga un encargo inferior a 120 horas lectivas anuales de docencia. El cómputo del encargo docente que contempla esta medida de modulación hace referencia exclusivamente a las horas lectivas de docencia, sin incluir las compensaciones ni reducciones docentes.

Esta medida de modulación tendente al reparto equilibrado de la docencia dentro del ámbito del conocimiento, habrá de ser compatible con el principio de racionalidad académica que evite que de la aplicación de la misma se derive una excesiva atomización de las asignaturas entre los diferentes profesores del ámbito.



El Consejo de Departamento designará al profesorado responsable de la atención de tutorías y de la evaluación de los estudiantes correspondiente a las asignaturas de las titulaciones en extinción en las que haya dejado de impartirse docencia en cursos anteriores o en las que deje de impartirse docencia durante el curso 2015-2016, en tanto en cuanto se mantengan convocatorias de exámenes para las mismas. A petición del profesorado interesado, el VOAP certificará la participación del mismo en la evaluación de las asignaturas de las titulaciones en extinción, para lo cual se requerirá el informe previo del Departamento.

En todo caso, la distribución de la docencia ha de ajustarse al siguiente **orden de prioridades**:

- 1) Asignaturas básicas y obligatorias de las titulaciones de grado.
- 2) Asignaturas obligatorias de los másteres profesionalizantes.
- 3) Docencia en el resto de másteres universitarios y en asignaturas optativas.

Ningún profesor podrá tener en una determinada asignatura un encargo docente menor de 0'5 créditos, salvo circunstancias excepcionales que valorará el VOAP. En todo caso, el Departamento velará para que la distribución de los encargos docentes entre el profesorado responsable de una asignatura no vaya en detrimento de la correcta impartición de la misma.

El profesorado a tiempo completo podrá concentrar su actividad docente en semestres, si así lo aprueba el Consejo de Departamento. Tal concentración no exime al profesorado de sus obligaciones de tutoría y asistencia al alumnado durante el periodo en el que no imparta docencia. Es responsabilidad de la dirección del Departamento velar por el cumplimiento de estas obligaciones.

La sustitución, en su caso, de un profesor o profesora con docencia concentrada sólo se podrá realizar mediante un único contrato de Profesor Sustituto Interino. En consecuencia, la docencia que no se pueda cubrir con este contrato será reasignada por el Departamento.

1.7 Docencia de posgrado. Másteres universitarios

Con carácter particular, en relación con la docencia de posgrado, serán de aplicación asimismo las siguientes pautas:

a) Las asignaturas de másteres universitarios se incorporan al cómputo global de la dedicación docente de un Departamento, atendiendo a las siguientes pautas:

- El Departamento, en el momento de programar la organización docente de la que es responsable, tendrá en cuenta la docencia en másteres universitarios de los profesores adscritos al Departamento.

- El Coordinador de cada máster universitario está obligado a comunicar a las direcciones de los Departamentos, dentro del plazo establecido para ello en el Calendario de Organización Docente, las horas lectivas correspondientes a los encargos docentes de los profesores con docencia en el máster. El Coordinador tendrá puntualmente informadas a las direcciones de los Departamentos cuando estos se vean afectados por cambios en la organización docente del máster. La introducción de estos encargos docentes corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado, que recabará del Coordinador la información necesaria para ello, de acuerdo con los plazos establecidos al efecto en el Calendario de Organización Docente (véase Anexo I).

- Con carácter general, la docencia de másteres universitarios (computando aparte los Trabajos fin de máster) está limitada a 60 horas lectivas para cada profesor o profesora. Excepcionalmente se podrá computar una dedicación superior al límite anterior en el caso de que el ámbito del conocimiento tenga potencial docente suficiente, siempre que se respete el



orden de prioridades establecido en el epígrafe 1.6. En ningún caso esta dedicación superior al límite se considerará a efectos de valoración de las necesidades de plantilla.

- Atendiendo a las peculiaridades del "Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas" (número elevado y cambiante anualmente de estudiantes matriculados y diversidad en la oferta de especialidades e itinerarios), la Comisión Académica del máster establecerá, en coordinación con el VOAP, el límite máximo de créditos por profesor que se considere necesario para cubrir la docencia del máster, para cada ámbito del conocimiento con docencia adscrita en el mismo. Este límite no opera para el profesorado específicamente contratado para impartir docencia en dicho máster, adscrito a la Escuela Internacional de Posgrado, pues en este caso el límite será el que establezca la dedicación recogida en el referido contrato.

b) No computarán en la dedicación docente de un Departamento los másteres universitarios de los que no sea responsable o corresponsable la Universidad de Granada.

c) En cada nuevo curso académico, las asignaturas de másteres universitarios que no hayan tenido estudiantes en el curso académico anterior no computarán en la dedicación docente del Departamento reconocida por el VOAP, hasta que, concluido el período de matrícula, alcancen un número de estudiantes matriculados que sea igual o superior al 30% de los alumnos matriculados en el máster. En la asignación de tareas docentes el Departamento aplicará este mismo criterio de no computar como encargo docente del profesorado la docencia de las asignaturas de másteres universitarios que no hubieran tenido estudiantes en el curso anterior, hasta que, concluido el período de matrícula del curso 2015-2016, alcancen un número de estudiantes matriculados que sea igual o superior al 30% de los alumnos matriculados en el máster. Ello no obstante, con carácter individual, el Departamento podrá computar como encargo docente del profesorado la docencia de las asignaturas que no cumplan el anterior requisito de matrícula, en el caso de que el ámbito del conocimiento tenga potencial docente suficiente, que el docente lo asuma como una dedicación adicional (por encima de la que le correspondería tras el reparto de los encargos docentes adscritos al ámbito del conocimiento), y siempre que se respete el orden de prioridades establecido en el epígrafe 1.6. En ningún caso este encargo docente se considerará a efectos de valoración de las necesidades de plantilla.

1.8 Plan de Sustituciones y garantía de impartición de la docencia

Todos los Departamentos incluirán en su organización docente, con carácter obligatorio, el Plan de Sustituciones del profesorado, que habrá de cubrir todos los encargos docentes que tengan adscritos los ámbitos del conocimiento que componen el mismo. Éste posibilitará que puedan ser cubiertas las situaciones imprevistas o urgentes, así como las relacionadas con procesos de contratación que se hallen en curso y las ausencias justificadas del profesorado, produciendo las mínimas alteraciones en la programación docente y garantizando así la impartición, sin pérdida de clases, de la docencia adscrita a los ámbitos del conocimiento que componen el Departamento. La cumplimentación del Plan de Sustituciones será requisito inexcusable para que, llegado el caso, el Departamento pueda solicitar algún Profesor Sustituto Interino, cuando esté justificado, en los supuestos contemplados en la normativa correspondiente de la Universidad de Granada.

En el caso de sustitución de un profesor o profesora con docencia concentrada, la aprobación de dicho encargo docente conlleva la asunción por el Departamento de que la sustitución sólo se podrá realizar mediante un único contrato de Profesor Sustituto Interino. En consecuencia, la docencia que no se pueda cubrir con este contrato será reasignada por el Departamento.

El Plan de Sustituciones se incorporará a la aplicación informática de ordenación académica para su control por parte del VOAP y de la Inspección de Servicios. Para garantizar el derecho del alumnado a recibir la docencia, la dirección del Departamento velará por el cumplimiento de las sustituciones



contempladas en el citado Plan. En tal sentido, es responsabilidad de la dirección del Departamento notificar al profesorado implicado la aplicación del Plan de Sustituciones, supervisar su ejecución, así como adoptar las decisiones que sean necesarias para evitar al alumnado la pérdida de docencia. En la aplicación del citado Plan de Sustituciones se procurará que el profesorado implicado no supere su máximo potencial docente, definido en las tablas del epígrafe 1.1.1, con la excepción de los periodos de tiempo durante los cuales se estén llevando a cabo los procesos de selección y contratación de profesorado a los que, en su caso, hubiere lugar.

En el caso de sustituciones de larga duración, con la finalidad de reequilibrar la distribución de la docencia que está siendo garantizada mediante el Plan de Sustituciones, el Departamento podrá reestructurar la organización docente.

II. CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GRUPOS Y LA OFERTA DE ASIGNATURAS

2.1. Adaptación de la oferta docente

La paulatina implantación de las titulaciones de grado ha implicado que de manera natural dejen de ofertarse las asignaturas de las titulaciones en extinción. La oferta docente de la Universidad de Granada ha hecho compatibles las dos diferentes estructuras de planes de estudios durante varios cursos académicos, armonizando dicha convivencia con el potencial docente de los Departamentos y con la disponibilidad de infraestructuras de los Centros. En el curso 2015-2016 no se mantendrá ninguna asignatura con docencia de las titulaciones en extinción, si bien, se mantendrá la preceptiva oferta de asignaturas troncales, obligatorias y optativas, con derecho a examen para los estudiantes de las titulaciones en extinción.

2.2 Grupos de docencia amplios y reducidos para asignaturas básicas y obligatorias de los planes de estudios de las titulaciones de grado

El tamaño de grupo amplio que se contempla para estas asignaturas es de 65 estudiantes, con divisiones a partir de 80. Esto no obstante, la programación de grupos se realizará de forma armonizada para el conjunto de las asignaturas básicas y obligatorias de un curso, utilizando para ello la mediana de las cantidades de estudiantes matriculados en cada una de ellas. Sólo en situaciones motivadas, que habrán de ser valoradas por el VOAP, se podrá realizar un tratamiento singularizado para algunas asignaturas. El VOAP podrá matizar el número de grupos resultante, teniendo en cuenta, primordialmente, la disponibilidad de personal docente para impartirlos, así como las infraestructuras del Centro y el número de estudiantes repetidores, que vendrá afectado por un factor de ponderación de 0'75. Para el establecimiento de la programación de grupos el VOAP mantendrá las consultas necesarias con los Centros.

El número de horas semanales de docencia en cada grupo es función del coeficiente de presencialidad establecido para cada asignatura, resultando la siguiente distribución general de horas de docencia entre grupo amplio y reducido **para una asignatura tipo de 6 créditos ECTS**:

Coeficiente de presencialidad	Horas semanales para el alumnado	Horas semanales para el profesorado
40%	4 horas/semana de grupo amplio	4 horas/semana de grupo amplio*
30%	2 horas/semana de grupo amplio y 1 hora/semana de grupo reducido	4 horas/semana (2 de grupo amplio y 2 de grupo reducido, cuando el tamaño del grupo amplio sea mayor o igual a 30 estudiantes)**
20%	1 hora/semana de grupo amplio y 1 hora/semana de grupo reducido	4 horas/semana (1 de grupo amplio y 3 de grupo reducido, cuando el tamaño del grupo amplio sea mayor o igual a 30 estudiantes)**

* El coeficiente de presencialidad del 40 % es compatible, en aquellos casos en los que esté justificado por el coeficiente de experimentalidad, con la existencia de grupos reducidos de docencia práctica en los términos establecidos en el epígrafe 2.2.

** En las titulaciones en las que el tamaño del grupo amplio sea inferior a 30 estudiantes en determinadas asignaturas con una presencialidad del 30% o del 20%, no será aplicable en éstas el desdoblamiento en grupos reducidos, salvo situaciones excepcionales que, a solicitud del Centro, habrán de ser autorizadas por el VOAP porque la especificidad de la docencia impartida así lo requiera.



2.3 Criterios para el establecimiento de los grupos reducidos de docencia práctica

Los grupos reducidos de prácticas se estimarán fundamentalmente de acuerdo con los coeficientes de experimentalidad asignados a cada ámbito del conocimiento, la disponibilidad de infraestructuras docentes, la capacidad de las mismas y el número de estudiantes. Será responsabilidad del VOAP establecer el tamaño de estos grupos reducidos, en función de la disponibilidad de personal docente para impartirlos, de la disponibilidad de aulas y laboratorios, del programa o tipo de prácticas a desarrollar y de su articulación con el conjunto de grupos que integran la organización docente del curso al que pertenecen. En cualquier caso, para el establecimiento del número de grupos reducidos, primarán los grupos correspondientes a las asignaturas básicas y obligatorias sobre los correspondientes a las optativas. Para el establecimiento de este tipo de grupos el VOAP mantendrá las consultas necesarias con los Centros.

Es responsabilidad de los Departamentos garantizar la correcta impartición de los grupos de prácticas establecidos en la organización docente. La concentración de grupos de prácticas en espacio y horario de impartición, sin la debida autorización del VOAP, conllevará la reorganización y disminución del número de grupos, previo informe del Centro donde se imparte la docencia.

Para el cálculo del número de grupos reducidos de docencia práctica se tomará como referencia general la impartición de 1 hora/semana de docencia en grupo reducido de prácticas. En casos justificados, esta referencia general se podrá matizar en función del número de horas de docencia práctica (según el documento de la memoria verificada de cada titulación de grado). Para ello, será necesaria la autorización del VOAP, previa petición del Centro en el que se imparta la docencia, si bien, la suma total de horas a la semana de actividad docente presencial no podrá verse alterada.

2.4 Extinción de la oferta de asignaturas de libre configuración específica (LCE)

Las asignaturas de libre elección o libre configuración constituyen una oferta académica que no está contemplada en la normativa que regula las enseñanzas de grado, por lo que ha sido necesaria su reducción progresiva en cursos anteriores. Como ya se ha indicado, en el curso 2015-2016 no se mantendrá ninguna asignatura troncal/obligatoria/optativa con docencia de las titulaciones en extinción, por lo que tampoco se mantendrá oferta de asignaturas de LCE con docencia.

Para la obtención de créditos de libre elección el alumnado sigue teniendo a su disposición diferentes posibilidades, como la matriculación en asignaturas básicas/troncales/obligatorias/optativas de los planes de estudios vigentes (incluidas las titulaciones de grado) como créditos de libre elección o la realización de actividades académicas ofertadas por la Universidad y por los Centros que pueden ser reconocidas como créditos de libre elección.

2.5 Oferta de asignaturas optativas

La Universidad de Granada garantiza una oferta adecuada de asignaturas optativas que permite un determinado grado de elección para el estudiante. Actualmente, la oferta media de optatividad en el conjunto de los planes de estudios se sitúa en una ratio superior a 2; es decir, por cada crédito optativo que se ha de cursar, se ofertan más de 2 créditos. Por ello, la propuesta de los Centros al VOAP sobre la oferta de optatividad para el citado curso, habrá de basarse en los siguientes parámetros:

- a) Con carácter general, y siempre y cuando exista potencial docente suficiente, la oferta de optatividad por titulación se debe mantener en una ratio de 2. En dicha ratio se contabilizará cualquier asignatura optativa externa a la titulación que el plan de estudios permita cursar al alumnado.
- b) El VOAP podrá proponer la no impartición de determinadas asignaturas optativas y/o la correspondiente reducción de grupos si la falta de demanda de las mismas o las necesidades



derivadas de la implantación de las titulaciones de grado así lo justifican. En particular, podrá proponerse que no se oferten aquellas asignaturas optativas que, habiendo sido previamente ofertadas, hayan tenido en los dos últimos cursos académicos un número de estudiantes matriculados inferior a 10, a excepción del caso en el que por la aplicación de esta medida no se alcanzara la ratio de 2 referida en el apartado a) anterior. El VOAP podrá autorizar la oferta de dichas optativas de baja matriculación cuando estén adscritas a ámbitos del conocimiento con suficiente potencial docente para mantener la impartición de las mismas, y siempre que no se generen necesidades de contratación de nuevo profesorado.

c) El Centro podrá proponer la no impartición de determinadas asignaturas optativas, siempre que la propuesta esté suficientemente motivada y se alcance el límite establecido en el apartado a).

2.6 *Practicum* o prácticas externas curriculares

En el caso de las asignaturas de *practicum* de carácter básico u obligatorio, el cómputo en la dedicación del profesorado se realizará teniendo en cuenta los créditos de la asignatura de *practicum*, la programación, el desarrollo y la estructura de grupos (si los hubiere) en la forma autorizada por el VOAP, a propuesta de los Centros. Se podrán autorizar grupos docentes para asignaturas de *practicum* de carácter básico u obligatorio, a propuesta de los Centros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Ningún profesor o profesora podrá cubrir más de un 20% de sus obligaciones docentes máximas (véanse tablas del epígrafe 1.1.1) con este tipo de enseñanza.

b) Los Centros con este tipo de *practicum* podrán proponer al VOAP la apertura de grupos docentes si existe disponibilidad y recursos de profesorado suficientes.

c) En virtud de la “Adenda del modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias” (BOJA nº 54, de 18 de marzo de 2008), la limitación del apartado a) no será de aplicación en el caso del *practicum* correspondiente a las titulaciones de Ciencias de la Salud, debido a las especiales exigencias de coordinación con la institución sanitaria, a la necesidad de evitar excesivas atomizaciones en las tareas de coordinación con las diferentes unidades de gestión clínica y a la existencia de personal docente dedicado fundamentalmente a esta tarea.

En el caso de las asignaturas de *practicum* que no tengan definida una estructura de grupos docentes, se podrán computar hasta 3 créditos a cada docente por tutorización académica, a razón de 1 crédito por cada diez estudiantes tutorizados (0'1 créditos por estudiante). Dicho cómputo no podrá exceder de 10 créditos en la organización docente de un Departamento, salvo autorización por parte del VOAP, previa solicitud conjunta remitida a éste por el Centro y los Departamentos implicados, en razón del volumen de estudiantes que podrían ser tutorizados. Para la aplicación de este cómputo las prácticas tendrán que ser canalizadas a través del Vicerrectorado de Estudiantes. Dada la incertidumbre sobre el número de estudiantes que podrían realizar estas prácticas en cada curso académico, el cómputo en la dedicación del profesorado se realizará en el curso siguiente al de la tutorización. No obstante, el Departamento podrá tener en cuenta una previsión de esta dedicación docente del curso 2014-2015, de forma que pueda ser considerada en la organización docente del curso 2015-2016. El Departamento podrá reorganizar sus encargos docentes teniendo en cuenta el registro definitivo de la dedicación a la tutorización de *practicum*.

Para registrar la dedicación docente en este apartado, el Centro responsable de la titulación asignará a cada estudiante el tutor a través del Sistema Informático de Gestión de Alumnos (SIGA). El cómputo de esta dedicación se producirá de forma automatizada, una vez que el acta de la asignatura haya sido validada.



2.7 Prácticas de campo

Por cada jornada completa de prácticas de campo, de las materias que las contemplan en los planes de estudios, se considerará un encargo docente, en el ámbito del conocimiento correspondiente, de 0'5 créditos (5 horas).

2.8 Proyecto/Trabajo de fin de carrera (titulaciones en extinción)

Mientras se mantengan convocatorias de exámenes para las asignaturas "Proyecto/Trabajo de fin de carrera", la dirección de cada proyecto/trabajo en enseñanzas técnicas se computará como un encargo docente del correspondiente ámbito del conocimiento de 0'75 créditos. Como criterio general, se computará un máximo de 3 créditos por docente y por curso académico. Para las restantes enseñanzas se computará un encargo docente de hasta el 5% del número de créditos de la asignatura "Proyecto/Trabajo de fin de carrera", con el mismo máximo por docente y curso académico indicado más arriba.

Para el cómputo de la dedicación docente en este apartado el Centro correspondiente remitirá al VOAP un informe en el que consten los proyectos/trabajos de fin de carrera evaluados, indicando los profesores responsables, los estudiantes evaluados y el título del proyecto.

Las respectivas normativas de los Centros contemplarán aspectos como criterios de elección de temas por parte del alumnado, publicidad de los mismos, garantías del derecho a la propiedad intelectual para los autores, participación de los ámbitos del conocimiento presentes en el plan de estudios y otros criterios de tipo administrativo que contribuyan al mejor desarrollo de estas enseñanzas.

2.9 Trabajo fin de grado (TFG)

Como norma general, la tutorización de un TFG evaluado en la UGR en el curso 2015-2016 se reconocerá como un encargo docente de 0'3 créditos para el profesorado que realice dicha tarea, por cada TFG tutorizado de 6 créditos ECTS. El reconocimiento será de 0'45 créditos por cada TFG tutorizado de más de 6 créditos ECTS, y de 0'75 créditos por cada TFG tutorizado de aquellas titulaciones técnicas en las que el TFG sea equivalente al Proyecto o Trabajo de fin de carrera. En el caso de que hayan participado dos cotutores en el TFG, el reconocimiento se dividirá entre ambos.

Atendiendo a las Directrices sobre el desarrollo de la materia "Trabajo de fin de grado" (aprobadas en Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2013, modificadas parcialmente en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2014), aparte de la *modalidad de tutorización individual*, recogida en el párrafo anterior, también se contemplará la *modalidad de grupo*. Cuando el trabajo se desarrolle de forma conjunta en pequeños grupos de estudiantes (porque así lo haya definido la Comisión Académica del Grado), dado que necesariamente cada estudiante deberá presentar una memoria y hacer una defensa individual del trabajo, se computará el mismo reconocimiento indicado con anterioridad al profesorado que tutorice dichos trabajos. La creación de estos grupos de estudiantes para desarrollar el TFG deberá ser autorizada por el VOAP, a propuesta del Centro responsable de la titulación.

Para cada docente podrá computarse un máximo de 3 créditos por la tutorización de TFG individuales o por la tutorización de TFG en la modalidad de grupo como criterio general. Para el profesorado que tutorice TFG en esta última modalidad podrá computarse, además, hasta 0'9 créditos por la tutorización de TFG individuales, por lo que en este caso el máximo para la suma de los reconocimientos obtenidos en los TFG de los distintos grados se establece en 3'9 créditos por docente y curso académico.

De acuerdo con las citadas Directrices, dada la situación de incertidumbre sobre el número de estudiantes que estarán en disposición de cursar el TFG en cada curso académico, el reconocimiento



por esta actividad se computará como encargo docente para el profesorado y el correspondiente ámbito del conocimiento en el curso siguiente a aquél en el que haya sido evaluado el TFG. No obstante, el Departamento podrá tener en cuenta una previsión de los encargos docentes correspondiente a los TFG del curso 2014-2015, de forma que estos puedan ser considerados en la organización docente del curso 2015-2016. El Departamento podrá reorganizar sus encargos docentes teniendo en cuenta el cómputo definitivo de la dedicación a los TFG.

Para el cómputo de la dedicación docente en este apartado, el Centro responsable de la titulación de grado asignará a cada estudiante el tutor (o tutores) a través del SIGA. El cómputo del reconocimiento de los encargos docentes de la asignatura TFG se producirá de forma automatizada, una vez que el acta de la asignatura haya sido validada.

El profesorado y el personal investigador con responsabilidad docente especificado en el punto d) del epígrafe 1.3 de este POD, de cualquier ámbito del conocimiento que tenga asignaturas adscritas en un determinado título de grado, puede hacerse cargo de la tutorización de TFG de dicho grado.

2.10 Trabajo fin de máster (másteres universitarios)

La dirección de un trabajo fin de máster (TFM) de menos de 12 créditos ECTS se computará como un encargo docente del correspondiente ámbito del conocimiento de 0'5 créditos por TFM. En el caso de un TFM de 12 o más créditos ECTS, se computarán 0'75 créditos por TFM. Este cómputo se realizará en el curso siguiente a aquél en el cual haya sido evaluado. Como máximo se computará por docente y curso académico la dirección de 4 TFM, independientemente del número de créditos de estos. La introducción de la dedicación docente por la dirección de estos trabajos corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado.

Teniendo en cuenta las peculiaridades del "Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas" (indicadas en el epígrafe 1.7), la Comisión Académica del máster establecerá, en coordinación con el VOAP, el número máximo de TFM que pueden ser dirigidos por cada profesor, a efectos de poder cubrir este encargo docente del máster, para cada ámbito del conocimiento con docencia adscrita en el mismo. Este límite no opera para el profesorado específicamente contratado para impartir docencia en dicho máster, adscrito a la Escuela Internacional de Posgrado, pues en este caso el límite será el que establezca la dedicación recogida en el referido contrato. La introducción de la dedicación docente por la dirección de dichos trabajos corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado.

2.11 Tutorización en programa de doctorado

Por cada doctorando sobre el que se ejerza la labor de tutorización se computará al tutor o tutora 0'1 créditos por curso académico, pudiendo aplicarse este reconocimiento durante los tres primeros cursos en los que el doctorando es tutorizado. Por esta labor se computarán como máximo 0'5 créditos por tutor o tutora y por curso académico. Este reconocimiento se establece en virtud del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2012.

La introducción de este reconocimiento corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado, y se realizará en el curso académico siguiente al que se ha ejercido la labor de tutorización.

2.12 Propuesta de estructura de grupos

Una vez que el VOAP haya realizado las necesarias consultas con los Centros, y haya recibido y analizado las distintas observaciones de éstos, la propuesta de estructura de grupos amplios de las titulaciones de grado será remitida para su aprobación al Consejo de Gobierno.



ugr

Universidad
de Granada

2.13 Armonización del proceso de implantación de las titulaciones de grado y de extinción de las titulaciones al amparo de la LRU

El proceso de implantación y desarrollo de las titulaciones de grado y de extinción de las titulaciones al amparo de la LRU aún puede generar situaciones para las que se requiera la adopción de medidas puntuales destinadas a armonizar dicho proceso, que serán abordadas de manera conjunta por el VOAP y las direcciones de los Centros y Departamentos.



III. APROBACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DOCENTES Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DOCENTE. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS

3.1 Departamentos. Programaciones docentes y difusión

Las organizaciones docentes aprobadas por los Consejos de Departamento serán cumplimentadas por las administraciones de los Departamentos a través de la aplicación informática de organización docente, en los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente (véase ANEXO I), incluyendo el profesorado responsable de los grupos de docencia, el horario de tutoría, el Plan de Sustituciones y los criterios de asignación de tareas docentes.

Dichas organizaciones docentes incluirán la aprobación de los programas y guías docentes de las asignaturas adscritas al Departamento. El modelo a seguir para elaborar la guía docente será el que se encuentra disponible en el siguiente enlace de la página web del Vicerrectorado de Enseñanzas de Grado y Posgrado: <http://vicengp.ugr.es/pages/Recursos/modeloguiadocente>. Los Centros serán los encargados de recabarlas y publicarlas en sus respectivas páginas web. Los Departamentos también deberán hacer públicos los programas y las guías docentes en su página web.

El programa o guía docente de una asignatura de una titulación en extinción cuya docencia deje de impartirse, deberá ser adaptado en todos sus contenidos a la nueva situación de la asignatura.

En virtud del “Procedimiento de vinculación y adscripción de materias y asignaturas de los nuevos títulos de grado de la Universidad de Granada a ámbitos del conocimiento” (aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el 25 de junio de 2009), “en caso de que, como resultado del proceso de adscripción, y teniendo en cuenta la estructura de grupos derivada del Plan de Ordenación Docente aprobado por el Consejo de Gobierno, la adscripción fuese compartida entre distintos ámbitos del conocimiento vinculados, para garantizar la equidad de trato y la adopción de criterios semejantes de evaluación, los Departamentos y ámbitos del conocimiento se comprometen a desarrollar labores de coordinación en lo que respecta a la programación e impartición de la docencia y a los procedimientos de evaluación”. A estos efectos, en caso de adscripción compartida de una asignatura entre distintos ámbitos del conocimiento, los Departamentos implicados elaborarán conjuntamente una única guía docente de la asignatura, que deberá ser aprobada en los correspondientes Consejos de Departamento, al igual que para el resto de las asignaturas adscritas a un Departamento.

Asimismo, salvo casos puntuales cuya justificación valorarán los Vicerrectorados de Enseñanza de Grado y Posgrado y de Ordenación Académica y Profesorado, también será única la guía docente de una asignatura, aun cuando se imparta en diferentes Campus de la Universidad de Granada.

La dirección y la administración de los Departamentos mantendrán actualizada la información relativa al POD en la aplicación informática de organización docente, de forma que queden registradas las incidencias o alteraciones en la actividad docente que se produzcan a lo largo del curso. Dichas alteraciones necesitarán de la preceptiva autorización del VOAP.

En un campo específico de la aplicación informática de organización docente, los Departamentos cumplimentarán el Plan de Sustituciones aprobado por el Consejo de Departamento, para atender las eventuales bajas u otras incidencias que se puedan presentar en la docencia. Cada Departamento ha de aceptar y aplicar dicho Plan, en los términos establecidos en el POD, debiendo el profesorado del mismo tener conocimiento del Plan y asumir la responsabilidad que éste implica.



La cumplimentación de la organización docente, de los horarios de tutorías, del Plan de Sustituciones y de los criterios de asignación de tareas docentes en la aplicación informática, así como la actualización de todos estos elementos, será un requisito obligado para acceder a las subvenciones concedidas, en su caso, con cargo al Programa de Apoyo a la Docencia Práctica (PADP), que gestiona el VOAP.

3.1.1 Modificaciones de la organización docente

Una vez finalizado el plazo establecido en el Calendario de Organización Docente, sólo se podrá modificar la organización docente de un Departamento con autorización expresa del VOAP. Para ello, la modificación que se solicita deberá ser oportuna y totalmente justificada. Una vez autorizada la modificación, el Departamento dará traslado de la misma al Centro implicado.

3.2 Centros. Aprobación del Plan Docente del Centro

Los Centros deberán aprobar el correspondiente Plan Docente en su Junta de Centro, el cual seguirá las directrices generales establecidas por los Estatutos de la Universidad de Granada y el POD, e incluirá los criterios e información relativos a:

- Horarios de docencia de grupos amplios y reducidos en las titulaciones de grado.
- Calendario oficial de exámenes finales.
- Criterios de asignación de espacios a actividades docentes y académicas.
- Programas y guías docentes de las asignaturas impartidas en el Centro, que habrán de ser remitidas por los Departamentos.

Para aquella asignatura con docencia en modalidad semipresencial incluida en el Campus Virtual de la UGR-CEVUG, será preceptiva la incorporación en la guía docente del cronograma en el que se especifiquen los días, horas y aulas, asignados por el Centro, en los que la asignatura se imparte en modalidad presencial.

Una vez aprobado en la Junta de Centro, el Plan Docente será hecho público en la página web del Centro. Los programas y las guías docentes de las asignaturas no podrán ser modificados, salvo situaciones excepcionales que deberán ser autorizadas por el Vicerrectorado de Enseñanzas de Grado y Posgrado, previo informe del Centro.

Es preceptivo que las guías docentes de cada una de las asignaturas de las titulaciones de grado o posgrado estén también disponibles en la correspondiente página web <http://grados.ugr.es/> o <http://masteres.ugr.es/>, con independencia de que también puedan ser consultadas en las páginas web de los Departamentos o Centros.

La aprobación del Plan Docente del Centro será requisito obligado para proceder a la introducción de los horarios y aulas asignadas a las asignaturas en la aplicación informática de ordenación académica, todo ello en los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente (véase ANEXO I).

La cumplimentación de los horarios y aulas asignadas en la aplicación informática de ordenación académica, así como la actualización de la misma, será condición *sine qua non* para poder acceder a las subvenciones concedidas, en su caso, con cargo al PADP. El Centro realizará, al menos, una actualización de la aplicación informática a comienzo del curso académico y otra al inicio del segundo semestre, a fin de que el registro del cumplimiento de la actividad docente a través del SSAD por parte del profesorado se realice con la información actualizada.



IV. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE

Los plazos de ejecución y desarrollo del POD están establecidos en el Calendario de Organización Docente (véase ANEXO I), siendo de obligado cumplimiento.

El desarrollo por parte de los Departamentos de las actividades docentes reguladas por el POD se llevará a efecto respetando los acuerdos que se adoptaron en sus Consejos de Departamento.

Los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento del POD.

V. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Se dará conocimiento general a la comunidad universitaria del POD de la Universidad de Granada a través de la página web del VOAP: <http://academica.ugr.es/>.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo de Gobierno faculta al VOAP y a la Comisión Académica para armonizar y resolver los problemas que surjan en los Centros y Departamentos en relación con el desarrollo del POD para el curso 2015-2016.

Granada, 12 de marzo de 2015



ANEXO I

CALENDARIO DE ORGANIZACIÓN DOCENTE*

- Actuaciones realizadas: del 9 de diciembre de 2014 al 20 de febrero de 2015, reuniones e intercambio de propuestas con las direcciones de los Centros para el estudio y diseño de la estructura de grupos y oferta de asignaturas optativas.

- Hasta el 27 de marzo: comunicación de las coordinaciones de los másteres a las direcciones de los Departamentos de la dedicación docente del profesorado.

- Hasta el 10 de abril: aprobación por los órganos colegiados (Comisión Académica y Consejo de Gobierno) de la estructura de grupos del curso académico 2015-2016.

- Desde la aprobación por los órganos colegiados de la estructura de grupos, se establecen los siguientes plazos:

1) Hasta 9 de abril: comunicación a los Departamentos de las compensaciones y reducciones docentes.

2) Hasta 21 de abril: aprobación de los planes de organización docente y horarios de las titulaciones de grado impartidas en los Centros.

3) Hasta 28 de abril: fecha límite para elevar al VOAP la información sobre las necesidades docentes estructurales, en su caso, en el marco del estricto cumplimiento de este POD. No se contemplarán solicitudes sobre necesidades docentes cursadas fuera de este plazo.

4) Hasta 5 de mayo: cumplimentación por parte de los Departamentos de la aplicación informática de organización docente (incluyendo el profesorado responsable de los grupos de docencia, el horario de tutoría, el Plan de Sustituciones y los criterios de asignación de tareas docentes).

5) Hasta 26 de mayo: cumplimentación por parte de los Centros de la aplicación informática de organización docente de las titulaciones de grado.

6) Hasta 30 de junio: cumplimentación de la aplicación informática de la organización docente de las titulaciones de másteres universitarios.

- Por parte de la Escuela Internacional de Posgrado: introducción de los encargos docentes del profesorado responsable de los grupos de docencia de los másteres.
- Por parte de los Coordinadores de los másteres: introducción de los horarios de docencia de los grupos y de los espacios asignados por el Centro en el que se desarrollan las diferentes actividades docentes del máster. Esta información será validada por la Escuela Internacional de Posgrado.

- Hasta 22 de mayo: fecha límite para que la Comisión Académica analice la propuesta de adscripción de asignaturas a otros ámbitos del conocimiento a los que se haya vinculado, en el caso de que el ámbito del conocimiento al que está adscrita la asignatura no tenga potencial docente suficiente (en virtud del punto sexto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010).

* El Consejo de Gobierno autoriza al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado a realizar ajustes sobre este calendario, por necesidades sobrevenidas.



ANEXO II

COMPENSACIONES Y REDUCCIONES DOCENTES

Determinadas actividades académicas de interés universitario general podrán ser consideradas y, en su caso, compensadas, como parte del régimen de dedicación del profesorado a tiempo completo. Con estos mismos efectos se considerará la reducción que corresponde al profesorado que interviene en órganos de representación sindical, en aplicación de la legislación laboral.

El objetivo final de estas compensaciones obedece a una decidida política que contemple un concepto de dedicación académica para el profesorado que incluya la docencia, la investigación, el desarrollo e innovación y la gestión. Esto no obstante, como garantía para el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el curso académico 2015-2016, en función de las disponibilidades presupuestarias y del contexto normativo actual en los ámbitos estatal y autonómico, para la valoración de las necesidades docentes que generen contratación sólo se computarán las reducciones sindicales y por razón de edad y las compensaciones docentes por gestión universitaria e investigación y transferencia (recogidas en los epígrafes 1.1 y 1.2 de este Anexo II), exceptuadas las reconocidas por evaluaciones positivas de la CNEAI indicadas en los puntos 1.2.f y 1.2.g de este Anexo. En todo caso, las compensaciones y reducciones referidas no darán lugar a incremento de plantilla ordinaria de profesorado, a excepción de las compensaciones por gestión universitaria inherentes a la estructura departamental.

Para el curso académico 2015-2016, el reconocimiento de las compensaciones docentes seguirá el siguiente procedimiento (véanse fechas en el ANEXO I):

- El VOAP introducirá las compensaciones, partiendo para ello de la información procedente de las bases de datos de Ordenación Académica, Vicerrectorado de Política Científica e Investigación y Secretaría General, siguiendo para ello los criterios establecidos más abajo.
- Posteriormente, mediante impreso normalizado disponible en la página web del VOAP, los Departamentos podrán comunicar erratas o modificaciones al VOAP.

Por ser de interés para la aplicación de las compensaciones y reducciones docentes, se reproduce nuevamente en este Anexo el párrafo c) del epígrafe 1.6 del POD: “La aplicación del conjunto de las compensaciones y reducciones a nivel individual no podrá producir una dedicación a la actividad docente en periodo lectivo inferior a 12 créditos”.

1.1 Por gestión universitaria

Las compensaciones docentes por gestión universitaria incluidas en este epígrafe se producen a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la legislación vigente. Serán incorporadas a la ficha de dedicación del profesorado a través de la aplicación informática de organización docente. Con carácter general, las tareas de gestión universitaria a las que les corresponde este tipo de compensación son las siguientes

ACTIVIDAD DE GESTIÓN	COMPENSACIÓN MÁXIMA
Vicerrectoras/es y Secretaria/o General.	12 créditos
Decanas/os y Directoras/es de Centro.	9 créditos
Directoras/es de Departamento y Directoras/es de Institutos Universitarios de Investigación, Secretarías/os de Centro, Vicedecanas/os, Subdirectoras/es de Centro y Directoras/es de Secretariado.	6 créditos



ACTIVIDAD DE GESTIÓN	COMPENSACIÓN MÁXIMA
Secretarías/os de Departamentos y Secretarías/os de Institutos Universitarios de Investigación.	6 créditos
Coordinación académica* de titulaciones de grado y másteres universitarios.	6 créditos
Coordinación académica de programas de doctorado** (según Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado).	Hasta 6 créditos
Dirección de Escuela de Doctorado.***	Hasta 9 créditos

* La Comisión Académica de la titulación acordará si la compensación se aplica sólo al Coordinador/a o se distribuye entre las distintas personas responsables de la gestión de la misma.

** Coordinación académica de programas de doctorado:

- Sin mención a la excelencia:
 - Menos de 25 estudiantes matriculados: 1 crédito.
 - Más de 25 estudiantes matriculados: 1 crédito por cada 25 estudiantes o fracción.
- Con mención a la excelencia:
 - Menos de 25 estudiantes matriculados: 2 créditos.
 - 25 estudiantes matriculados: 3 créditos. A esta cantidad se añade una compensación de 1 crédito por cada 25 estudiantes matriculados más o fracción.

*** Podrá distribuirse entre el Director de la Escuela de Doctorado y el Secretario, si lo hubiere, no pudiendo éste superar los 3 créditos de compensación por este concepto.

Las compensaciones por gestión universitaria no serán acumulables entre sí en los casos en que se simultaneen cargos diferentes, aplicándose en tal caso la mayor de las compensaciones.

En este epígrafe no se contemplarán compensaciones docentes para actividades de gestión universitaria que no estén expresamente mencionadas en la tabla anterior.

1.2 Por investigación, transferencia y dirección de tesis

- Por cada tesis doctoral dirigida y leída en la UGR entre el 5 de abril de 2014 y el 13 de marzo de 2015 en un ámbito del conocimiento, se compensarán en el curso 2015-2016 hasta 1'5 créditos al director, o se distribuirán entre los directores. Como máximo, se computarán 3 créditos por profesor o profesora y por curso académico.
- Hasta 5 créditos de compensación por curso académico al investigador principal, miembro del equipo al que se designe, o a distribuir entre todo el equipo, por cada proyecto de investigación obtenido en convocatorias públicas en el Plan Nacional de Investigación. Para ello, será necesario que el investigador principal tenga dedicación a tiempo completo en la Universidad de Granada y que el proyecto figure en las bases de datos de los Vicerrectorados de Política Científica e Investigación y de Enseñanzas de Grado y Posgrado. No se contemplan a estos efectos: las ayudas a los grupos de investigación del Plan Andaluz de Investigación (PAI), las acciones integradas o coordinadas, las redes y las acciones complementarias. La compensación se aplicará en el curso académico al que afecta este POD si el proyecto está ya en vigor o si la comunicación de la concesión definitiva del mismo es anterior al 31 de diciembre de 2015. Si no se cumple alguna de estas dos condiciones, la compensación se aplicará en el curso académico siguiente.
- La misma compensación y en las mismas condiciones en el caso de los proyectos de investigación de excelencia financiados con cargo al Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI).



- d) La misma compensación y en las mismas condiciones se aplicará en los convenios o contratos en vigor en los que haya transferencia de resultados de investigación, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
- 1.- Que el contrato o convenio por el que la Universidad de Granada aparece como organismo público de investigación subcontratado por una empresa o entidad, esté enmarcado en una convocatoria pública de proyectos de I+D y tenga resolución de concesión definitiva por la entidad convocante.
 - 2.- Que el convenio o contrato se haya suscrito por un importe superior a los 40.000 €/año, excluidos cualquier tributo o gravamen.
 - 3.- Cuando un investigador sea responsable de varios convenios o contratos por importe superior a 70.000 €/año, excluido cualquier tributo o gravamen.
- Para un mismo contrato o convenio sólo se podrá aplicar la compensación acogiéndose a alguna de las condiciones anteriores.
- La compensación se aplicará a partir del curso académico en el que comiencen a ejecutarse las tareas a realizar por el investigador o grupo de investigación de la Universidad de Granada. Quedan excluidos de este apartado los contratos o convenios que se produzcan con empresas participadas por el beneficiario de la compensación.
- El VOAP introducirá estas compensaciones a partir de la información facilitada al efecto por la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).
- e) Hasta 6 créditos de compensación por año académico completo en vigor al investigador principal, miembro del equipo al que se designe, o a distribuir entre todo el equipo, por cada proyecto de investigación vigente de los Programas Marco de la Unión Europea, del Programa Europeo H2020 y del programa CONSOLIDER-INGENIO.
- f) Se podrán reconocer compensaciones docentes para el profesorado perteneciente a cuerpos docentes universitarios y para el profesorado contratado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo que haya obtenido cuatro o menos evaluaciones positivas, siempre y cuando la más reciente no esté activa, pero tenga efectos comprendidos entre 01/01/2003 (inclusive) y 31/12/2008. Cumplida esta condición, la compensación será de 1 crédito por cada tramo reconocido, independientemente de su fecha de efectos. Esta compensación no es aplicable al profesorado cuya última evaluación no esté activa, pero que por tener reconocidas cinco o más evaluaciones positivas (independientemente de la fecha en la que se superó la más reciente), tenga una dedicación a la actividad docente en periodo lectivo que haya sido reducida a 16 créditos, en virtud de lo establecido en el R. D. Ley 14/2012.
- g) Se podrán reconocer compensaciones docentes para los Catedráticos de Universidad con tres evaluaciones positivas, siempre y cuando la más reciente esté activa por tener efectos a partir de 01/01/2009. Cumplida esta condición, la compensación será de 3 créditos. Esta compensación será aplicable solo en el caso de tener una dedicación, según las tablas del epígrafe 1.1.1, superior a 160 horas lectivas anuales.

En conjunto podrá computarse por la actividad científica recogida en este epígrafe 1.2 un máximo de 6 créditos por profesor o profesora y curso académico.



1.3 Por acciones especiales de docencia, investigación y gestión

- a) El VOAP, en el marco de los programas que se propongan al efecto, podrá autorizar la creación de grupos de enseñanza en titulaciones de grado para ser impartidos en lengua inglesa. Ello implicará una compensación a los profesores que asuman la docencia de tales grupos de hasta 2 créditos en cada uno de los dos primeros cursos de impartición, siempre que dicha compensación no implique necesidades de contratación. En el caso de que un docente imparta varios grupos en lengua inglesa de asignaturas que sean equivalentes entre sí, aunque pertenezcan a diferentes titulaciones, sólo se computará la compensación al docente por uno de los grupos impartidos.
- b) Hasta 1'5 créditos al docente que coordine programas de movilidad (incluyendo programas de movilidad de estudiantes de posgrado), a razón de 0'1 créditos por cada estudiante de la UGR coordinado por el docente para realizar la movilidad fuera de ésta. Para aplicar la compensación se requerirá un mínimo de 5 estudiantes coordinados por el docente y que los datos necesarios hayan sido incorporados al SIGA por parte del Centro en el que el estudiante se encuentre matriculado. Quedan excluidos los cargos académicos que desempeñen tales funciones.
- c) Hasta 3 créditos por tutorización académica de prácticas en empresas (incluyendo las prácticas de carácter internacional) de naturaleza extracurricular, a razón de 1 crédito por cada diez estudiantes tutorizados (0'1 créditos por estudiante). Dicha compensación no podrá exceder de 4 créditos en el cómputo global de la organización docente de un Departamento, salvo autorización por parte del VOAP, previa solicitud conjunta remitida a éste por el Centro y los Departamentos implicados, en razón del volumen de estudiantes que podrían ser tutorizados. Para la aplicación de esta compensación docente, las prácticas en empresas realizadas en territorio nacional tendrán que ser concertadas a través del programa ÍCARO del Vicerrectorado de Estudiantes. En el curso académico 2015-2016 se reconocerán las tutorizaciones programadas para el curso 2014-2015.
- d) El VOAP podrá autorizar una compensación de hasta 2 créditos por acciones docentes, investigadoras, de creación artística o de gestión académica universitaria excepcionales, previa solicitud del Departamento mediante impreso normalizado disponible en la página web del VOAP, con anterioridad al 27 de marzo de 2015. Este reconocimiento no podrá generar en ningún caso necesidades docentes en el Departamento.

En conjunto podrán computarse por las acciones de este epígrafe 1.3 un máximo de 3 créditos por profesor o profesora y curso académico.



1.4 Reducción por representación sindical

Los profesores miembros de los órganos de representación sindical del PDI tendrán derecho a la reducción docente que establece la legislación vigente: Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril, BOE 13 de abril de 2007), texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (R. D. 1/1995 de 24 de marzo), el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con Contrato Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y la normativa en vigor aplicable al PDI funcionario o contratado.

REPRESENTACIÓN SINDICAL	REDUCCIÓN
Miembros del Comité de Empresa	6 créditos
Miembros de la Comisión Permanente del Comité de Empresa	9 créditos
Delegados de Prevención del Comité de Empresa	7'5 créditos
Miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador	9 créditos

1.5 Reducción de docencia por edad

La disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, establece que "el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe al Congreso de los Diputados sobre el acceso a la jubilación voluntaria anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades."

Por todo ello, se contempla para el curso académico 2015-2016, con carácter general, la reducción de 3 créditos al profesorado con dedicación a tiempo completo que alcance o supere la edad de 60 años a 31 de diciembre de 2015.

Las reducciones de los epígrafes 1.4 y 1.5 serán autorizadas e incorporadas a la dedicación docente del profesorado por el VOAP y serán compatibles con las compensaciones docentes en los términos establecidos en el epígrafe 1.6 de este POD.

La suma de las compensaciones y reducciones no podrá superar la cantidad de 12 créditos por profesor o profesora y curso académico. Asimismo, la aplicación del conjunto de las compensaciones y reducciones a nivel individual no podrá producir una dedicación a la actividad docente en periodo lectivo inferior a 12 créditos.